

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal - Unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Celsa María Holguín Pavas
Demandado	Luis Argiro Castaño Carvajal
Radicado	056973184001-2023 – 00352– 00
Providencia	Auto # 0048
Asuntos	<ul style="list-style-type: none">- Incorpora contestación demanda- Sanea trámite- Reconoce personería para actuar- Corre traslado excepciones de mérito

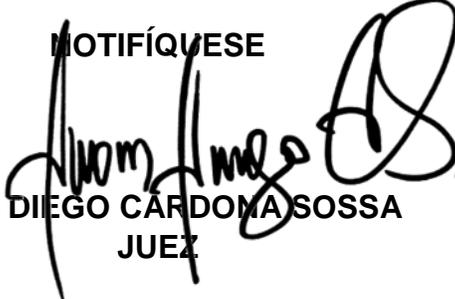
Se incorpora al expediente la contestación de la demanda que brindó el señor LUIS ARGIRO CASTAÑO CARVAJAL, a través de apoderado judicial, dentro de la oportunidad legal para el efecto.

Se reconoce personería para actuar, en favor de dicho señor, al abogado JOSÉ JIM MONTES RAMÍREZ, portador de la T.P. 43.931.

En este punto es importante esclarecer que la parte demandante, a través de su abogado, allegó dos memoriales “*describiendo traslado frente a la contestación de la demanda*”, uno de fecha 22 de diciembre de 2023 y otro el 11 de enero de 2024.

Pues bien, en ejercicio del control de legalidad que le asiste al juez en todas las etapas del proceso conforme lo establece el artículo 132 del C.G.P. debemos advertir que, según las piezas procesales, el demandado remitió la contestación de manera simultánea al correo electrónico del juzgado el día 12 de diciembre de 2023 y al correo electrónico: bibijuridicapioxii@gmail.com, correspondiendo este último a la abogada Astrid Bibiana Vásquez Bahos, quien fungió como representante legal de la señora Celsa María Holguín Pavas, pero sustituyó el poder previamente a la contestación de la demanda en el abogado Yony Alcisar Bahos Vásquez. Nótese que, en auto del 05 de diciembre de 2023, previo a la contestación de la demanda, se aceptó la sustitución del poder. Así las cosas, y no tener evidencia del traslado de parte de la contestación conforme las reglas de la Ley 2213 de 2022, se efectuará el traslado correspondiente mediante el presente proveído, termino dentro del cual la demandante deberá ratificar la defensa ejercida o ajustarla como a bien lo tenga.

De la contestación y excepciones de mérito propuestas por el demandado, las cuales se encuentran visibles en el archivo 019MemorialContestaDemanda, córrase el traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días.

MOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CÁRDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
La providencia es notificada por **ESTADOS** N° 006 fijada el 25 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccd8db2e701417cfa270827cbf86e167f9137efe8fa6b819baab51a7dfec0d**

Documento generado en 24/01/2024 04:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>